



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION N° 0461

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, el Decreto 1220 del 21 de abril 2005, Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en esta secretaria bajo el numero 2006ER19942 del 11 de mayo de 2006, el señor Fernando González Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79484749 de Bogotá, en su calidad de gerente y representante legal de la sociedad Enviroment Solutions And Petroleum Technologies S.A., ESAPETROL S.A., con Nit: 830509575-0, manifestó a esta secretaria su interés en obtener Licencia Ambiental para el proyecto: “ *servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos –hidrocarburados/oleosos especialmente*”, para ser desarrollado en las instalaciones de la calle 59 A Bis A sur No. 81D-45, localidad de Bosa, de esta ciudad.

Que por medio del oficio anterior la sociedad ESAPETROL S.A., presentó el estudio de impacto ambiental para la obtención de la licencia ambiental para “*el proyecto de servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburados/oleosos especialmente*”, adjuntando el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la autoliquidación No. 12835 del 8 de mayo de 2006 y la consignación al Banco de Occidente realizada el 10 de mayo de 2006, por un valor de dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos M/cte (\$ 2.648.500.00).

Que mediante el Auto No. 1225 del 16 de mayo de 2006, el Departamento Administrativo del medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente dio inicio al trámite de Licencia Ambiental presentada por la sociedad ESAPETROL S.A. para el proyecto “*servicios ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos – hidrocarburados/oleosos especialmente*”, localizada en las instalaciones de la calle 59 A Bis A sur No. 81D-45, localidad de Bosa, de esta ciudad.

Proyecto Alicia Baquero 160107 Revisó. Elsa Judith Garavito Exp DM-07-2006-1090. Evaluación. C.T. 6105-14/10/06 *200207*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

PI S O 4 6 1

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que atendiendo la solicitud efectuada por la empresa ESAPETROL S.A, la Subdirección Ambiental Sectorial llevó a cabo la evaluación del radicado 19942 del 11 de mayo de 2006 y profirió el Concepto Técnico No. 6105 del 14 de agosto de 2006, en el que establece lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto, Servicios Ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos, presentado por ESAPETROL con el objetivo de obtener licencia ambiental para operar en este campo.

El proyecto comprende la gestión integral de los residuos, desde la recolección en los puntos generadores, transporte a la planta, almacenamiento temporal, tratamiento-disposición con terceros y disposición y/o reutilización según calidad obtenida del producto final.

Para garantizar un sistema o ciclo cerrado, eficiente y seguro del manejo de las diferentes unidades de negocio actuales y prospectivas de la compañía, se desarrollan diferentes actividades internas como:

- *Investigación y desarrollo: Laboratorio de análisis y desarrollo de ensayos.*
- *Taller de mantenimiento: Se cuenta con un área especializada para el mantenimiento, arreglo y ensamble de equipos requeridos en el proceso.*
- *Programa de seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente: la compañía se encuentra inscrita en el concejo Colombiano de Seguridad con una calificación del 90% de cumplimiento.*
- *Plan de contingencias y emergencias.*
- *Sistemas de protección contra incendios.*
- *Plan de Manejo Ambiental.*

DESCRIPCION GENERAL DEL PROCESO

El presente proyecto "servicios Ambientales para la gestión de residuos sólidos y líquidos peligrosos" presentado por ESAPETROL S.A. con el objetivo de obtener licencia ambiental para operar en este campo, consta de tres líneas de trabajo:

- *Tratamiento de Aguas Residuales Industriales. Agua hidrocarbурadas, con alta conductividad, alta DQO y DBO, residuales de procesos productivos de diferentes sectores e industrias que requieran del servicio ex situ y serían tratadas en la Planta de aguas industriales de Esapetrol.*
- *Residuos Sólidos, sólidos/líquidos peligrosos, especialmente residuos hidrocarbурazos/oleosos entre los que se encuentran lodos y borras hidrocarbурadas, piezas impregnadas de hidrocarburos y material incinerable, los dos primeros tratados*

Proyecto Alicia Baquero -160107 Revisó. Elsa Judith Garavito Exp DM-07-2006-1090. Evaluación. C.T. 6105-14/10/06 *200207*

E 3 0 4 6 1

en ESAPETROL y el material incinerable sería almacenado temporalmente para ser dispuesto en incineradores autorizados por la autoridad ambiental competente.

- Residuos líquidos peligrosos, especialmente de hidrocarburos, lo que involucra diferentes hidrocarburos contaminados o residuales, los cuales serían tratados en ESAPETROL.

El proyecto comprende la gestión integral de los residuos, desde su recolección en los puntos generadores, transporte a la planta, almacenamiento temporal, tratamiento-disposición con terceros y disposición y/o reutilización según calidad obtenida del producto final.

Análisis del PMA

5.1 Uso del suelo. Según la UPZ 85, la zona en la que se encuentra ubicada la planta de ESAPETROL, ha sido establecida como Zona Industrial. Presentan un plano en el cual ubican las instalaciones de la Planta en un área identificada como de actividad industrial. Presentan concepto uso del suelo de la Curaduría Urbana N° 3, N° 05-3-0654 del 08/11/05, determina que en principio el uso industrial propuesto SI es permitido.

5.2 Instalaciones. La planta cuenta con espacios claramente definidos para cada una de las actividades, como área administrativa, trasiego, recepción de residuos peligrosos, almacenamiento de producto terminado, área de tratamiento, cuyos pisos son en concreto y cuentan con diques de contención y elementos de control de fugas y derrames.

5.3 Capacidad Planta. El volumen estimado a tratar de aguas residuales es de 1.200 gal./día y cuentan con una capacidad de almacenamiento de 200 barriles de aguas residual.(...)

5.4 Vertimientos. El vertimiento industrial, se les realizará un tratamiento fisicoquímico, el cual se compone de un tratamiento e oxidación, flotación y filtración por resinas de intercambio iónico y tratamiento con membranas (microfiltración y osmosis inversa). La unidad de tratamiento se diseña para manejar un caudal de aguas de 1.200 gal/día. También cuentan con una planta para el tratamiento de aguas residuales domésticas.

5.5 Lodos. La deshidratación de lodos de los tanques de almacenamiento y procesamiento se realiza en una caseta con lechos de secado, mediante corriente de aire natural. La cantidad de lodos generados es pequeña (se refiere a los lodos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales), por lo tanto no se requiere una gran área para los lechos de secado, que finalmente son dispuestos como abono en pastos y jardines en las mismas instalaciones de la planta, ya que se cuenta con una gran área de zonas verdes, árboles y jardines que hacen parte de la infraestructura de la compañía.



1 5 0 4 6 1

Respecto a los lodos y borras hidrocarburadas por prestación de servicios, les realizaran un tratamiento que consiste en estabilización de lodos, centrifugación, filtración con filtro prensa y tren de microfiltración, desorción en lechos o termica y biodegradación y encapsulamiento. Los lodos luego del tratamiento son caracterizados, cuyos resultados permiten determinar la mejor disposición ya sea la incorporación como base asfáltica, mezcla para suelos, material de relleno o para incineración, para tal efecto cuentan como dispositivo final a la empresa de Incineraciones B.O.K. S.A. – ESP con Licencia Ambiental- Res. 150 del 28/01/03, y la empresa de Reciclaje, Excedentes e incineraciones Industriales REII con Licencia Ambiental – Res. 1323 del 21/11/03.

5.6 Residuos. Cuentan con un programa para el manejo de residuos clasificándolos en domésticos como industriales, identificando en que actividades se generan, que cantidades, cuales se pueden reutilizar y cuales deben disponerse en forma final.

Material hidrocarburado incinerable. Se almacenan temporalmente en ESAPETROL S.A. y posteriormente se envían a REII, incineradora autorizada (se adjunta la Resolución 1323 del 12 de Noviembre de 2003 de la CAR, por medio de la cual les otorgan la licencia ambiental para la recolección, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y disposición final de los residuos y/o desechos peligrosos, a través de la operación de hornos de incineración) u otra avalada por la autoridad ambiental competente.

Eléctricos. Estos materiales se entregarán a la empresa autorizada para manejo y disposición final de materiales reciclables AIRE LTDA., quienes disponen de la siguiente manera:

- Las baterías de Plomo (sector automotriz) se entregan al Grupo Mac en Yumbo Valle.
- Las alcalinas las manejarían con Varta en la planta de Manizales.

Residuos de caucho – hule. Estos residuos, al igual que los anteriores se entregarán a AIRE LTDA. que cuenta con la autorización para el manejo de materiales como éstos.

5.7 Emisiones atmosféricas. La caldera de ESAPETROL que funciona con combustible aceite lubricante procesado – ACCEL, en un promedio de 12.82 gal/h, **CUMPLE** con las normas establecidas para PST, NO₂, SO₂, CO, HF, HCl, e **INCUMPLE** con la altura del punto de descarga, por tal razón se debe elevar el ducto de la chimenea en 7.5m., para dar cumplimiento a la altura mínima para el punto de descarga que esta establecida en 22.5m.

5.8 Impactos Ambientales, los mayores impactos según la valoración ambiental, se encuentran en los posibles **derrames y fugas de hidrocarburos y aguas residuales industriales sin tratar**, en las áreas de recepción y almacenamiento y el área de proceso, **derrames de lixiviados y generación de olores** en el área de tratamiento de lodos y borras hidrocarburadas, **generación de olores, emisión de gases, generación**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 1180461

de lodos, derrames por el tratamiento de Residuos Líquidos de Hidrocarburos y el otro aspecto ambiental son la generación de vapores orgánicos en el proceso y en caso de derrame..

5.9 Caracterización aguas residuales industriales domesticas. Presentan caracterización del vertimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas, realizada por la firma ASINAL el 23/06/05 cuyos resultados cumplen con la norma de vertimientos, pero no presentan soportes del muestreo de campo, ni cadena custodia y los resultados no tiene las firmas de los responsables del laboratorio.

5.10 Caracterización aguas residuales industriales. Por otra parte, presentan resultados de la caracterización del vertimiento de la planta piloto de aguas industriales, realizada por ASINAL el 05/09/05 cuyos resultados cumplen con la norma de vertimientos, pero no presentan soportes del muestreo de campo, ni cadena custodia y la muestra fue tomada por ESAPETROL."

Teniendo en cuenta lo expuesto en el concepto técnico 6105 del 4 de agosto de 2006 la subdirección jurídica del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente, por Memorando con radicado No. 2006IE4458 devolvió el concepto en mención a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA con el propósito que se aclarara dicho concepto ya que la ciudadanía en ejercicio del derecho de petición presento solicitud radicada bajo el No. 37679 del 7 de septiembre de 2006, con el propósito de que esta entidad ordenara "el cierre de una empresa que funciona en el barrio Argelia, calle 59 No. 81D-45 Bosa Sur, donde procesan toda clase de aceites quemados, reciclados y aquí se purifican a través de ácidos tóxicos y cocinados a través de vapor. Por eso exigimos que se cierre..." por esto y ya que se encuentran elementos que conectan el establecimiento objeto de evaluación en el concepto técnico mencionado y la solicitud presentada por la comunidad, se devuelve el concepto para su aclaración.

Por medio del Radicado 5654 del 10 de octubre de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA dio alcance al concepto técnico 6105 del 14 de agosto de 2006, por la solicitud realizada por parte de la Subdirección Jurídica del DAMA el 7 de septiembre de 2006, en los siguientes términos:

1. Se solicitó un pronunciamiento técnico en lo referente al requerimiento contenido en el artículo 2 de la Resolución 367 del 4 de abril de 2006, que reza:

" Presentar ante el DAMA, un programa de para el control y mitigación de los posibles olores ofensivos del procesamiento de aceites usados, con su respectivo cronograma de actividades, identificando metodologías de control, responsables y metas de control."

Proyecto Alicia Baquero 160107 Revisó. Elsa Judith Garavito Exp DM-07-2006-1090. Evaluación. C.T. 6105-14/10/06 *200207*

11 5 0 4 6 1

Al respecto la Subdirección Ambiental Sectorial se pronunció así:

informa que el día 7 de septiembre del presente año realizó visita técnica a la empresa en mención, y se revisaron los siguientes puntos:

"(...)

- El programa de control de emisión de olores: Entre algunas de las obras o medidas adoptadas para mitigar este impacto están: la elevación de la chimenea de la caldera de acuerdo con las normas vigentes, el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de filtración del proceso, el trabajo conjunto con el personal de la Alcaldía Local de Bosa con el fin de identificar los responsables de las quemas que se realizan fuera de las instalaciones de ESAPETROL por personas ajenas a la empresa en mención que afectan a la comunidad de la zona por olores y humo.
 - De igual forma se verificó la entrega al DAMA por parte de la empresa ESAPETROL del estudio Isocinético de la caldera que hace parte del proceso de tratamiento de aceites usados, con el fin de evaluar el cumplimiento normativo en el tema de emisiones atmosféricas."
2. Se solicita un pronunciamiento sobre la evaluación por aparte de la Subdirección Ambiental Sectorial, en términos si resulta viable técnicamente el uso de microorganismos de "empresas nacionales y/o internacionales encargadas del suministro (...) entidades de investigación."

Al respecto se informa que en respuesta del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante el Radicado 43090 del 19/06/06 a la consulta realizada sobre permisos requeridos por usuarios para el uso de microorganismos y bacterias en procesos de tratamiento de residuos o vertimientos industriales, la respuesta es que para el uso y cultivo de dichas bacterias en el tratamiento de residuos sólidos o residuos peligrosos NO se requiere ningún permiso, pero si de requerir la introducción al país de dichas bacterias, el interesado deberá tramitar ante el Ministerio el permiso de importación y exportación de especímenes de diversidad biológica diferentes a las citadas en la convención CITES según Resolución 11367 de 2000.

De lo anterior se concluye que es viable el uso de microorganismos para el tratamiento de residuos y no se requiere ningún trámite, a menos que el interesado quiera realizar directamente la importación de los mismos.

3. No se observa en el Concepto Técnico calificación sobre los programas que hacen parte del Plan de Manejo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

150461

Al respecto se establece que las fichas técnicas presentadas por la empresa cumplen con los requerimientos establecidos en los términos de referencia, cada ficha cuenta con su objetivo de aplicación, causas e impactos identificados, los tipos de medida, las acciones a desarrollar, cronograma de ejecución, lugar y responsable de aplicación, esto con el fin de minimizar los impactos de mayor o menor relevancia identificados en el desarrollo del proyecto.

4. *En cuanto al programa de manejo forestal y paisajístico, no hay indicación técnica sobre cuantos individuos hay y si procede tratamiento sivicultural sobre alguno de ellos.*

Al respecto se informa que hay 59 ejemplares inventariados, dentro del Plan de Manejo Paisajístico numeral 11.2 del plan de manejo, se presenta evaluación realizada a cada uno de estos, informando cuales requieren tala, reubicación y cuales quedarían en permanencia. Consultado el grupo forestal de silvicultura de la SAS se establece que el responsable del proyecto deberá diligenciar y anexar la siguiente información en los formatos de información forestal del DAMA:

- *Ficha No. 1 – Inventario forestal general.*
- *Ficha de consolidación del inventario.*
- *Ficha No. 2 – Ficha técnica de intervención de árboles que requieren tala o traslado.*
- *Planos de vegetación existente y proyecto paisajístico a escala 1:500.*
- *Memoria del diseño paisajístico, el cual debe estar acorde a los lineamientos para la arborización en Bogotá.*

Para el registro de información forestal consultar en la pagina Web del DAMA www.dama.gov.co en el link: servicio al ciudadano/guía de servicios/6. Grupo forestal-silvicultura /registro de información forestal, y el link: ambiente / autoridad ambiental / silvicultura, para la emisión de las memorias de diseño acorde a los lineamientos del Distrito.

5. *Se solicitó información respecto del plan de gestión social en lo concerniente al numeral 7 del artículo 20 del Decreto 1220 de 2005*

Al respecto se informa que la empresa plantea actividades y programas informativos a la comunidad, reuniones, elaboración de plegables, folletos de la empresa y su funcionamiento. A la fecha ya se han realizado reuniones de acercamiento con la comunidad y las autoridades locales, con representantes de la alcaldía local, la personería, la contraloría, juntas de acción comunal, acordando su participación en proyectos del plan de desarrollo local de Bosa 2005 – 2008.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 2 0 4 6 1

CONSIDERACIONES LEGALES

Conforme con lo establecido en:

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

"Artículo 50 de la ley 99 de 1993. De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Que el Decreto 2150 de 1995 establece en su artículo 132º.- De la licencia ambiental y otros permisos, que la Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones, de carácter ambiental necesario, para la construcción, desarrollo y operación de la obra industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma de la Licencia Ambiental.

Proyecto Alicia Baqueró 160107 Revisó. Elsa Judith Garavito Exp DM-07-2006-1090. Evaluación. C.T. 6105-14/10/06 *200207*

Bogotá sin fronteras



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

11 8 0 4 6 1

Que el Artículo 3 del Decreto 1220 de 2005. Concepto y alcance de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

COMPETENCIA

Que la Secretaria Distrital de Ambiental, de acuerdo con lo establecido el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, emanado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta el título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales establece en su artículo 9 que las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 numeral 9, tiene competencia para otorgar o negar las licencias ambientales respecto a la Construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud, disposición que se aplica en todo el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos o desechos peligrosos incluidos en el anexo I y II del referido Decreto, por tanto esta disposición se tendrá, igualmente como marco regulatorio a la actividad de la sociedad Environment Solutions And Petroleum Technologies S.A., ESAPETROL S.A.

Que respecto a la finalidad de las Licencias Ambientales la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 considera:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección,

Proyecto Alicia Bequer C-160107 Revisó. Elsa Judith Garavito Exp DM-07-2006-1090. Evaluación. C.T. 6105-14/10/06 *200207*

Bogotá sin límites



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 0 4 6 1

compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente."

Que la ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus artículos 55 y 66 así:

"El Artículo 55º.- *De las Competencias de las Grandes Ciudades.* Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.

El Artículo 66º.- *Competencia de Grandes Centros Urbanos.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el Decreto 561 de 2006 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d. "ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme a lo establecido en el Decreto 561 de 2006 artículo 3 literal d, y la ley 99 de 1993, esta Secretaria es competente para la expedición de Licencia Ambiental para el proyecto de "Servicios Ambientales para la gestión de residuos Sólidos y Líquidos Peligrosos – Hidrocarburos/Oleosos especialmente".

Proyecto Alicia Baqueró 160107 Revisó. Elsa Judith Garavito Exp DM-07-2006-1090. Evaluación. C.T. 6105-14/10/06 *200207*

Bogotá en Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

El 20 de Abril de 2006

Que esta Secretaria expidió el auto de trámite conforme al cual se declaró reunida la información para dar viabilidad ambiental al proyecto de la referencia, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, por el cual se reglamentó el título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales

Que considerando que para el presente caso se presentan todos los requisitos legales establecidos por la normatividad para el otorgamiento de una licencia ambiental, y teniendo en cuenta que es obligación del Estado velar por un medio ambiente sano, en aras de proteger el bienestar general de la comunidad, y que según las consideraciones técnicas establecidas en el concepto técnico No. 6105 del 14 de agosto de 2006 y el radicado No. 5654 del 10 de octubre de 2006 por el cual se da alcance al concepto técnico ya mencionado, la sociedad ESAPETROL. S.A. ha dado cumplimiento a las exigencias normativas establecidas para las licencias cuyo objetivo sea el manejo de residuos peligrosos, además no se considera necesario solicitar mayor información a la interesada, ya que los datos e informaciones suministradas por esta y por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, es clara y suficiente para seguir con el procedimiento que lleva al otorgamiento de dicha licencia.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple a cabalidad con lo preceptuado en la normativa ambiental esta Secretaria considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo, Licencia Ambiental a la sociedad Enviroment Solutions And Petroleum Technologies S.A., ESAPETROL S.A., para adelantar actividades del proyecto denominado "Servicios Ambientales para la gestión de residuos Sólidos y Líquidos Peligrosos – Hidrocarburos /Oleosos especialmente", a desarrollarse de forma exclusiva en las instalaciones de ESAPETROL S.A. ubicadas en la calle 59 A Bis A sur No. 81D-45, localidad de Bosa de esta ciudad.

Que la Licencia Ambiental que se otorga sujeta a la sociedad Enviroment Solutions And Petroleum Technologies S.A., ESAPETROL S.A., al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en virtud del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006 y las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 artículos 55 y 66 corresponde a esta Secretaria el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial.

En mérito de lo expuesto,

Proyecto Alicia Baqueró 160107 Revisó. Elsa Judith Garavito Exp DM-07-2006-1090. Evaluación. C.T. 6105-14/10/06 *200207*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RES 0461

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad Environment Solutions And Petroleum Technologies S.A., ESAPETROL S.A., con Nit: 830509575-0., Licencia Ambiental para el proyecto denominado: "Servicios Ambientales para la gestión de residuos Sólidos y Líquidos Peligrosos – Hidrocarburos/Oleosos especialmente", para ser desarrollado de forma exclusiva en las instalaciones de la calle 59 A Bis A sur No. 81D-45, localidad de Bosa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente Resolución será el mismo de duración de la actividad para la cual se concede.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Licencia Ambiental, autoriza a la sociedad ESAPETROL S.A., a la realización de las siguientes actividades:

1. Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, Aguas Hidrocarburadas, aguas con alta conductividad, aguas con alta DQO y DBQ, aguas residuales de procesos productivos de diferentes sectores e industrias que requieran del servicio ex situ y serían tratadas en la Planta de aguas industriales de ESAPETROL, ubicada en la Calle 59 A Bis A Sur No. 81 D – 45.
2. La disposición final de residuos sólidos/líquidos peligrosos, especialmente residuos hidrocarburados/oleosos, así:
 - Lodos y borras hidrocarburadas.
 - Piezas impregnadas de hidrocarburos como filtros, empaques, canecas, piezas mecánicas, filtros de aceite, recipientes plásticos y metálicos de lubricantes, grasas e hidrocarburos.
 - Material hidrocarburado incinerable como estopas, guantes, trapos, material oleofílico, aserrín.
 - Residuos de caucho y hule principalmente llantas y mangueras.
 - Eléctricos como baterías y pilas, materiales que serán entregados para su disposición final a la empresa AIRE LTDA, como se dispuso en la parte considerativa de la presente resolución.
3. Residuos líquidos peligrosos de hidrocarburos, lo que involucra los diferentes hidrocarburos contaminados o residuales

ARTÍCULO TERCERO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como a dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Proyecto Alicia Baqueño 160107 Revisó. Elsa Judith Garavito Exp DM-07-2006-1090. Evaluación. C.T. 6105-14/10/06 *200207*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 0461

1. Lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, especialmente el Artículo 16 - Obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos, el Artículo 17 - Obligaciones del receptor de residuos o desechos peligrosos, el Artículo 18 - Responsabilidad del receptor y 19 - De la Responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de sitios.
2. Archivar por un mínimo de 24 meses a partir de la fecha de recibo el reporte o la copia respectiva del reporte de movilización de los residuos peligrosos – sólidos y/o líquidos.
3. Presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente, semestralmente soportes de la disposición final de los lodos y demás residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad por parte de la empresa Incineraciones B.O.K. S.A. – ESP y/o la empresa Reciclaje, Excedentes e Incineraciones Industriales o de cualquier otra que disponga finalmente dichos residuos, la cual debe contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de la actividad.
4. Generar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente semestralmente un informe consolidado en forma impresa y en medio magnético de los volúmenes de cada uno de los residuos peligrosos sólidos y líquidos recibidos y sus generadores, el tipo de tratamiento o disposición realizado a estos, los volúmenes de residuos obtenidos tanto lodos como aguas industriales y residuos sólidos, los volúmenes de hidrocarburos recuperados y su disposición, los volúmenes de aguas industriales reutilizadas y los volúmenes de aguas vertidas a la red de alcantarillado.
5. Presentar a la Secretaria Distrital de Ambiente análisis de laboratorio trimestral realizados a los lodos y borras antes de tratarlos y a los lodos ya tratados. El muestreo debe ser tomado y realizado en un laboratorio debidamente acreditado por la respectiva autoridad competente, informando la metodología de análisis.
6. Respecto al transporte de lodos, aguas hidrocarbурadas y en general los residuos peligrosos sólidos y líquidos a las instalaciones de la planta para su tratamiento, informados en el EIA, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento a las disposiciones consagradas en el Decreto 1609/02 del Ministerio de Transporte, sus normas complementarias y normas ambientales vigentes al tema.

De otra parte, una vez se encuentre en operación deberá:

Realizar el registro de los vertimientos líquidos industriales, diligenciando el formato y sus anexos, así como realizar y presentar ante a la Secretaria Distrital de Ambiente las

Proyecto Alicia Baquerín 160107 Revisó. Elsa Judith Garavito Exp DM-07-2006-1090. Evaluación. C.T. 6105-14/10/06 *200207*



Ambiente 150461

pruebas iniciales de hermeticidad a los tanques de almacenamiento, todo en un término de cuarenta y cinco días calendario (45), contados a partir de la fecha de inicio.

1. Garantizar en todo momento la calidad del vertimiento industrial obtenido del tratamiento de borras y aguas residuales industriales, para lo cual deberá presentar anualmente a la Secretaría Distrital de Ambiente una caracterización del vertimiento industrial, realizada por un laboratorio debidamente acreditado, informando la metodología de análisis.
2. De acuerdo con el concepto de uso del suelo presentado en la solicitud de licencia emitido por la Curaduría Urbana N°3 con N° 05-3-0654 del 08/11/05, el cual determina que en un principio el uso industrial propuesto SI es permitido, pero que teniendo en cuenta que el predio se encuentra dentro del área de inundación media y baja del Río Tunjuelito, deberá contar con el concepto del DEPAE sobre las medidas para mitigar el riesgo de inundación, el cual deberá allegar a la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de la licencia deberá diligenciar y anexar la siguiente información en los formatos de información forestal de la Secretaría Distrital de Ambiente y presentarlos en un termino no mayor de cuarenta y cinco (45) días a esta secretaria, contados a partir de la notificación de la presente resolución:

- Ficha No. 1 – Inventario forestal general.
- Ficha de consolidación del inventario.
- Ficha No. 2 – Ficha técnica de intervención de árboles que requieren tala o traslado.
- Planos de vegetación existente y proyecto paisajístico a escala 1:500.
- Memoria del diseño paisajístico, el cual debe estar acorde a los lineamientos para la arborización en Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia a lo dispuesto en este artículo queda prohibido cualquier clase de intervención o tratamiento silvicultural a los individuos vegetales del predio de la planta, hasta tanto no exista pronunciamiento expreso al respecto por parte de esta Secretaria.

ARTÍCULO QUINTO.- Allegar esta secretaria en un termino no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, un estudio para identificar si el proyecto emite las sustancias generadoras de olores ofensivos identificadas en el Artículo 5 – tabla N°3 de la Resolución 601 del 04 de abril de 2006 por la cual se establece la Norma de Calidad de Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Una vez identificadas dichas sustancias, deberán tomarse las medidas del caso para minimizar y mitigar sus impactos, acciones que deberán ser insertas en capítulo especial del estudio en mención.

Proyecto Alicia Baqueró 160107 Revisó. Elsa Judith Garavito Exp DM-07-2006-1090. Evaluación. C.T. 8105-14/10/06 *200207*

11 S 0 4 6 1

ARTÍCULO SÉXTO.- Se otorga viabilidad técnica para disposición de los lodos tratados como: como base asfáltica, material para construcción en mezclas de concretos y como insumo para prefabricados como son ladrillos y adoquines ya que prácticamente el material queda encapsulado o incluido dentro del producto final obtenido en estas actividades y se pueden descartar los posteriores problemas por generación de lixiviados;

PARÁGRAFO PRIMERO: Se prohíbe la disposición de los lodos tratados como material de relleno, ya que no se garantiza que el material tratado quede 100% libre de hidrocarburos, es decir, no se descarta la posibilidad de que el material produzca lixiviados y de esta forma se afecte o contamine el recurso suelo al cual va a ser integrado o a las aguas subterráneas existentes.

ARTÍCULO SEPTIMO.- En el evento en que se determine la suspensión o terminación definitiva de actividades, ó el desmantelamiento del proyecto, deberá estarse a lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, sin perjuicio de los requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente y lo dispuesto en la normatividad que fija la materia para ese momento, teniendo en cuenta las condiciones propias del caso en concreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- La licencia ambiental que se otorga no exime a la beneficiaria de tramitar y obtener de otras entidades los permisos y/o autorizaciones, diferentes a las ambientales, que pueda requerir para el desarrollo de la actividad objeto de la presente licencia.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada por la misma autoridad ambiental que la otorgó o por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la Ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

PARÁGRAFO: Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de esta, para que corrija el incumplimiento en el cual haya incurrido o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento. En el mismo acto de requerimiento, la autoridad ambiental

competente fijará el plazo para corregir el incumplimiento, de acuerdo con la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La licencia ambiental podrá ser modificada en los casos que se citan a continuación, ajustando la actuación al procedimiento que para el efecto consagra el Decreto 1220 de 2005, modificado parcialmente por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue:

- 1° En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
- 2° Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
- 3° Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad Environment Solutions And Petroleum Technologies S.A., ESAPETROL S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividad descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental presentado y en el presente acto administrativo. Cualquier modificación en las condiciones de la Licencia Ambiental, al Estudio de Impacto Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para su evaluación y aprobación.

Por lo tanto deberá solicitar y obtener la modificación de la licencia Ambiental, cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable o se den condiciones distintas a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente providencia.

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La sociedad Environment Solutions And Petroleum Technologies S.A., ESAPETROL S.A., deberá ejecutar el proyecto de acuerdo a la información suministrada en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental presentado a esta Secretaría, además deberá informar previamente y por escrito cualquier modificación que implique cambios con respecto al proyecto, para su evaluación y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 4 6 1

aprobación, so pena de incurrir en causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La beneficiaria de la licencia ambiental podrá cederla a otra persona, lo que implica la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella, previa autorización de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental.

Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Evaluación, Control Y seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente para el seguimiento ambiental del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente Resolución al señor Fernando González Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79484749 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad Environment Solutions And Petroleum Technologies S.A., ESAPETROL S.A.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaría por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Proyecto Alicia Baqueró 160107 Revisó. Elsa Judith Garavito Exp DM-07-2006-1090. Evaluación. C.T. 6105-14/10/06 *200207*